



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

ASUNTO: **REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (POR CONDUCTO DE LA MESA DIRECTIVA).



Autoridad vinculada con domicilio:
**DONCELES ESQUINA ALLENDE S/N,
COLONIA CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC,
C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO.**

P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de junio del presente año, dictado en el cuaderno de amparo 138/2020-VIII, derivado de los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **JELU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra de **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**, expediente **900/2016**, giro a Usted el presente a efecto que de manera inmediata **acredite** el cumplimiento al oficio 1826/2023 de fecha veintinueve de mayo del presente, así como al de fecha seis de junio del año que transcurre, que a la letra dice:

JUZGADO 13 DE LO CIVIL.

SECRETARIA "B"

**AMPARO:
138/2020-VIII**

**EXPEDIENTE:
900/2016**

OFICIO: 1954/2023



FOLIO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

RECIBIÓ: _____



**JUZGADO DÉCIMO TERCER
DE LO CIVIL
DE PROCESO ESCRITO**

"900/2019

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés.

Se da nueva cuenta en el presente cuaderno de amparo, del que no se advierte la respuesta a los oficios girados al **C. TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; **C. JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; **C. TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y al **H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

lo que a efecto de dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en R.C. 148/2021-IV, por el H. Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, derivado del amparo 138/2020-VIII, del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, y a que de constancias de autos no se advierte que la demandada tampoco ha dado cumplimiento al pago a que fue condenada en las sentencias dictadas en autos. En consecuencia, el Suscrito tiene la obligación de exigir el mismo, en términos DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, por lo que, **se ordena girar atentos oficios recordatorios al: C. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; C. JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; C. TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO y al H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que acrediten de manera **INMEDIATA** el cumplimiento dado a los oficios de fecha veintinueve de mayo del presente año, debiendo demostrar en su caso haber enviado oficios a sus subalternos para insistirles en el cumplimiento de referencia, así como haber hecho uso en su caso de todos los medios a su alcance, incluso de las prevenciones y sanciones que conforme a las disposiciones aplicables pueda formular e imponer a fin de constreñir al debido cumplimiento de la misma, atento a que su actuar debe implicar el despliegue de todas las atribuciones que tenga a su alcance para gestionar y obtener el cumplimiento de lo ordenado. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que corre bajo la voz: **"CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA CONSIDERAR COLMADAS SUS OBLIGACIONES, ES INSUFICIENTE QUE LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA DE LAS AUTORIDADES OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO SE CONCRETE A INFORMAR QUE ENVIÓ UN OFICIO PARA INSISTIRLES EN EL ACATAMIENTO."**, localizable bajo los siguientes datos: Primera Sala, **Undécima Época, Materia(s):** Común, **Tesis:** 1a./J. 108/2022 (11a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Agosto de



JUZGADO DÉCIMO TERCER
DE LO CIVIL
DE PROCESO ESCRITO





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

2022, Tomo III, página 2495, Jurisprudencia. Toda vez que los citados Organismos Públicos se encuentran **vinculados** en el procedimiento de ejecución de sentencia para que auxilien en el cumplimiento del fallo protector, y por ende directamente obligados al cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, puesto que de las mismas depende la autorización de la partida presupuestal, para darle cumplimiento a la sentencia definitiva y sentencias interlocutorias, en las que sé condenó a la Alcaldía Miguel Hidalgo (antes Delegación), sirviendo de apoyo a lo antes expuesto la jurisprudencia que corre bajo la voz: **"AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO."**, localizable bajo los siguientes datos: 9a. Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; 1a./J. 57/2007;J. Lo anterior sin perjuicio de hacerlo del conocimiento del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.- NOTIFIQUESE. - Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe. -DOY FE.-"

Reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE JUNIO DEL AÑO 2023.
EL C. JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL.**

DR. MARCOS NANDEZ ONOFRE.



**JUZGADO DÉCIMO TERCERO
DE LO CIVIL
DE PROCESO ESCRITO**

